

GACETA DE MADRID.

JUEVES 8 DE SETIEMBRE DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto prohibiendo que se represente á S. M., á no ser por los medios y conductos señalados por la ley; con lo demas que expresa.

Considerando que en todos tiempos las leyes de España han prohibido, como origen de todo desorden, las pretensiones y mensajes de la multitud contra la subordinacion debida á la autoridad pública: que del empeño de desacreditar las determinaciones del Gobierno á que se entregan los espíritus inquietos, que jamas se satisfacen ni con lo bueno ni con los gozes de la dulce paz de los hombres, nacen mayores extravíos, y de estos conspiraciones, alborotos, sediciones y levantamientos, con incalculables daños, en que envuelven al pueblo incauto, á quien seducen bajo especiosas formas de mejoras para que represente, y alucinado se oponga en materias que no estan á su alcance, siendo el verdadero objeto de los instigadores el paralizar la accion importante de mi Gobierno: que la ley no halla en el pueblo, así figurado y seducido, ni el objeto de sus rigores, ni muchas veces en quien hacer efectiva la responsabilidad por lo mal representado, pues se desconocen y niegan las firmas que aparecen en tales escritos, tumultuaria ó engañosamente forjados: que por lo mismo nada es mas propio de mi paternal solicitud que desengañar con oportunidad á mi inocente y leal pueblo, que tantas pruebas me tiene dado de estar lleno de amor y lealtad hácia mi Real Persona y soberanía, precaviendolo de los lazos de los malignos con leyes preventivas: que con recuerdo de la importancia de estas y de la trascendencia peligrosa de permitir á la multitud y gente armada reunirse ó comunicarse para hacer valer las ideas de los revoltosos, expidió mi augusto Abuelo el Rey y Señor D. Carlos III, que en paz descansa, su pragmática de 17 de Abril de 1774, que forma la ley 5.^a, tit. 11, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, fundándola en „que las repetidas experiencias han demostrado que no se puede asegurar la felicidad de los vasallos si no se mantiene en todo su vigor la autoridad de la justicia, y en la debida observancia las leyes y providencias dirigidas á contener los espíritus enemigos del sosiego público, y defender de sus inicuos designios á los dignos vasallos, para que no se confundan con los malignos;” y finalmente, atendiendo á que por iguales principios prohiben las Reales ordenanzas de mis ejércitos, no solo que murmuren de las determinaciones del superior, cometan ó induzcan á cometer de palabra ó por escrito cualquiera desobediencia, sino el que hagan en cuerpo sus instancias, permitiéndose únicamente las individuales con moderacion por conducto de los gefes: para uniformar en lo posible y facilitar en todas las clases y autoridades el mas exacto cumplimiento de estas Reales resoluciones, al paso que se combine con ellas la facultad de exponer cada uno lo conveniente con respeto y método, para que llegando á mi Real noticia pueda Yo determinar, como deseo, lo que sea mas importante á la pública ó individual felicidad, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Renuevo y amplío la prohibicion de que, el pueblo ó una parte, multitud ó asociacion de el, ó cualquiera cuerpo ó compañía ó trozo de mis ejércitos, milicias provinciales y voluntarios Realistas, ú otra gente armada, fuerza organizada de tierra ó mar, esté ó no en servicio, se reuna ó comunique entre sí ó con otros en público ni en secreto, de palabra, por escrito ú otros signos, para hacerme á Mí ó á cualquiera autoridad representaciones ó mensajes, ó cooperar á sostener las que otros hagan sobre materias generales de Gobierno, contra las determinaciones de este ó los actos de justicia, ni para pedir indultos, perdones, bajas de derechos Reales, municipales que Yo haya determinado ó aprobado, ni de precios de otras cosas estableci-

das por la autoridad legítima, ni bajo otro pretexto, por importante ó necesario que parezca.

Art. 2.^o Declaro que toda reunion ó comunicacion de las prohibidas en el anterior artículo, es, segun las clases, personas y circunstancias que la verifiquen ó emprendan, delito de insubordinacion, conspiracion, sedicion ó trastorno contra el orden legítimo establecido; en cuya excusacion prohibo se admita disculpa alguna. Bajo estas bases mando que á los reos, ademas de la pena de privacion perpetua de empleo, sueldo, honores y temporalidades, con inhabilitacion para obtener otros, se les trate, procese y juzgue en sus personas y bienes segun lo determinado respectivamente para cada caso en las leyes, Reales ordenanzas de mis ejércitos y Reales decretos posteriores, aplicándose las penas de estas, no solo á ellos sino tambien á otra cualquiera clase de gente armada ó cuerpo organizado; teniéndose presente lo demas que prevengo en este mi Real decreto.

Art. 3.^o Quiero se tenga entendido que el delito de conspiracion de cualquiera gente armada ó sus gefes contra mi Gobierno y el orden legítimo establecido, cometido ó intentado por alguno de los medios que expresan los anteriores artículos, vicia de tal modo las personas y sus relaciones, que por primera providencia en señal de mi Real indignacion, y sin perjuicio de las demas penas señaladas, serán desarmados y reformados los cuerpos é individuos que Yo tuviere á bien señalar con noticia del suceso, que se me dará sin dilacion por los comandantes generales de las provincias y otras cualesquiera autoridades y personas que lleguen á saberlo. Y miraré como un particular servicio de mi Real aprecio toda vigilancia y diligencia bien desempeñadas que con exactitud y oportunidad se me comuniquen.

Art. 4.^o Las autoridades ó gefes de los que se reunieren ó comunicaren para los objetos que dejo prohibidos, y que pudiendo no lo han impedido, ó no celaren segun debian para saberlo, incurrirán respectivamente en las mismas penas que los reos.

Art. 5.^o Ninguna autoridad, secretaria, oficina, ni persona, bajo la pena de privacion de empleo, sueldo y honores, y las demas á que haya lugar, segun el caso, dará curso ni aprecio á tales escritos y mensajes, que prohibo se expendan, copien, ni circulen; los cuales únicamente servirán para que la autoridad competente, á quien se han de dirigir al momento, proceda por ellos á formar causa por el método mas breve en comprobacion de sus autores. Y declaro desde luego por principales á los ocho primeros que resulten firmados, y á todos los que vengan con el inensage.

Art. 6.^o Mis secretarías del Despacho, mis consejos y tribunales, las inspecciones y direcciones de los ramos quedan, como estan, autorizados por las leyes y Reales órdenes para desempeñar sus respectivos deberes, representándome lo conveniente á mi Real servicio y bien de mis pueblos, pues en cuanto á esto no hago novedad.

Art. 7.^o Los ayuntamientos, los procuradores generales, síndicos ó mayordomos de los pueblos, los cabildos, las corporaciones y autoridades legalmente reconocidas podrán representar lo que crean conveniente, así en materias relativas directamente á sus intereses, regalías ó derechos, como en mejoras de cualquiera ramo dentro de las atribuciones que respectivamente les designan las leyes, ó precediendo orden mia para que me expongan ó consulten; pero lo harán como me prometo de su zelo y prudencia, con circunspeccion, sumision y respeto á las autoridades, y por el conducto reconocido gradual de sus superiores, y sin reunirse dos ó mas autoridades, aunque sean de un pueblo, para un mismo negocio ó para diferentes; pues no siendo con estas circunstancias se les aplicarán las providencias de los anteriores artículos.

Art. 8.^o Si para asuntos ó pleitos del privativo interes de

algun pueblo, ó para otorgar un poder especial para materias de esta clase particular, ó para otra función ó gestión que esté expresamente prevenida ó se previniere por las leyes y Reales órdenes, y en su cumplimiento por mis tribunales, fuere necesario que el pueblo se reúna, sus convocaciones y juntas jamás se harán por jurisdicciones, alcances, distritos ó países, sino por cada población separada, y serán siempre en el sitio de costumbre, de día, sin armas ni palos, presididas por la justicia y ayuntamiento, y nunca por comisionados suyos; pero primero serán acordadas por la propia justicia y todo el ayuntamiento, con asistencia de los síndicos ó procuradores generales y de la autoridad de policía que allí hubiere, y se llamará á este efecto bajo responsabilidad individual de todos, y solo para tratar de la materia permitida; y por ningún pretexto ni incidente se consentirá que pasen á otros puntos bajo las penas señaladas.

Art. 9.º Para estos casos las autoridades referidas designarán además por calles, barrios ó secciones del pueblo tres vecinos de los más honrados y pudientes, quienes no se excusarán por excepción alguna, para cuidar como celadores, de union con los alcaldes de barrio, si los hubiere, del orden y la tranquilidad pública; y con el mismo objeto se avisará en tiempo al gobernador ó comandante militar del pueblo ó país, para que en observancia de mis Reales ordenanzas, y bajo toda responsabilidad, disponga por su parte lo que está obligado.

Art. 10. Toda actuación, comunicación ó pretension en contrario á que se extiendan estas juntas se declaran de ningún valor, ilegales é inadmisibles en mis tribunales y oficinas, y á sus autores y consentidores sujetos á las penas mencionadas en los anteriores artículos.

Art. 11. Declaro subsistente cuanto á los cuerpos de mis ejércitos y Milicias Provinciales, y la extendiendo á los de Voluntarios Realistas y de toda gente y fuerza armada, cualquiera que sea su denominación; la prohibición de representar en cuerpo ó union, aun para asuntos propios, ni de comunicarse entre sí bajo este pretexto: pues cuando les conviniera alguna instancia, bastan sus gefes para hacerla, ó á solas, y sin reuniones ni comunicaciones ó correspondencias, cada individuo que se considere agraviado, con el respeto, y por el conducto que previenen para el ejército mis Reales ordenanzas, y no de otro modo, permitiéndose únicamente que en caso de faltar al soldado el socorro puedan cuatro ó cinco juntos, y no más, pero sin armas, representarlo con sumisión al comandante del regimiento, según el art. 31, tit. 9, trat. 8.º de aquellas.

Art. 12. Todo vasallo en particular, y por sí solo, tiene facultad de representarme á Mí ó á las autoridades respectivas lo que crea conveniente á sus intereses ó regalías, ó felicidad pública, observando la sumisión y el respeto debido, y el remitir las instancias en forma por el conducto y en el tiempo prevenidos en las leyes y Reales resoluciones, sin cuyos requisitos no se admitirán, antes serán providenciados proporcionalmente los que resulten haberlas hecho, dictado ó aconsejado en contravención á este mi Real decreto, el cual quiero que se lea inmediatamente al frente de banderas á los cuerpos de tropas y gente armada, y que al principio de cada año se repita su lectura en los tribunales, ayuntamientos y corporaciones. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Rubricado de la Real mano en S. Ildefonso á 4 de Setiembre de 1825. A Don Miguel Ibarrola.

Exposición hecha á S. M.

„Señor: La M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa ha visto con la mayor indignación que bajo pretextos aparentes y especiosos, que la malevolencia se complacé en inventar, se ha osado perturbar el orden público, y faltar á la obediencia de V. M. por aquellos mismos que han experimentado las mayores demostraciones de su Real munificencia.

„Tal es entre otros D. Jorge Bessieres y su rebelion. Este escandaloso atentado no podía menos de excitar el horror y la indignación de toda la Nación; y si algunos pocos, seducidos ó alucinados, se han desviado de sus deberes, la inmensa mayoría les abruma con su justa reprobación.

„La provincia de Guipúzcoa, cuya fidelidad jamás ha sido desmentida, no puede guardar silencio en unas circunstancias, en que la rebelion se atreve á atacar los derechos de V. M.: ella está decidida á sostener con todos sus esfuerzos, con las vidas y haciendas de sus habitantes, la legitimidad del Trono y la Real corona de V. M., exterminando á cuantos enemigos se presenten contra una causa tan justa, y traten de acarrear nuevas desgracias y calamidades sobre la Monarquía, á cuyo efecto si las

circunstancias lo exigiesen, saldrán todos á campaña, padres por hijos en conformidad á sus fueros, y seguros de vencer, gritando á una voz: viva el REY D. FERNANDO VII.

„Dignese pues V. M. aceptar con benevolencia estos sentimientos de fidelidad, que á nombre de sus hijos ofrece la provincia de Guipúzcoa. S. Sebastian Agosto 29 de 1825. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Tomas Joaquín de Añorga Olazabal. = Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa. = Juan Bautista de Arrizabalaga. =

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS DEL ARCHIPIELAGO.

Sira 2 de Julio.

Se ha descubierto en Nápoles de Romania un turco vestido á la europea, que hacia cinco meses pasaba en esta plaza por un fileleno de distincion, que habia venido al servicio de la Grecia; pero sus miras eran reclutar soldados para el Sultan, entre los cuales tenia ya 13 turcos sobornados, que debian clavar los cañones de Nápoles cuando se aproximase Ibrahim-bajá. Se ha interceptado su correspondencia; y despues de haber confesado en el tormento cuanto sabia, ha sido quemado vivo este traidor.

Ibrahim ha incendiado y asolado toda la campiña de las intermediaciones de Argos.

— Escriben de Tina que un expreso enviado al Gobierno griego por la guarnicion de Missolonghi, ha declarado que esta plaza iba á entregarse muy luego, si no se le socorria inmediatamente. Los árabes han invadido la Arcadia, y lo llevan todo á sangre y fuego.

RUSIA.

Petersburgo 6 de Agosto.

El Ministro de Hacienda, acompañado de los gefes del departamento del comercio extranjero, y de un gran número de negociantes, puso solemnemente el 29 último, la primera piedra de la nueva aduana que se está edificando en la plaza de la Bolsa. Este edificio tendrá 224 varas de largo con 28 de ancho, y su elevacion sobre el nivel de la plaza será tal, que ni las mayores inundaciones podrán averiar las mercaderías que esten allí depositadas.

— La universidad de Moscow contaba 800 estudiantes á principios de este año. El número de los jóvenes que estudiaban en todo el distrito de la universidad subia á 110940.

— Se dice que la Iglesia evangélica va á recibir muy luego una reforma general.

DINAMARCA.

Copenhague 8 de Agosto.

— Escriben de Odensea lo que sigue:

El tribunal superior de justicia acaba de decidir la suerte de 17 individuos acusados de haber falsificado billetes del banco. El más criminal, llamado Moller, fue condenado á muerte; seis de sus cómplices fueron sentenciados á cortarseles la mano; á otros siete se les impusieron varias penas más ó menos graves; en fin á los 14 restantes se les condenó á una simple prison, y todos á la efectiva restitution de los valores falsificados.

— Por descuido de los trabajadores se ha pegado fuego últimamente á una selva de la Noruega, sin que se haya podido cortar despues de 18 dias que hace se manifestó.

AUSTRIA.

Viena 10 de Agosto.

Ya se sabe de positivo que el Emperador estará de vuelta de su viaje á Italia el 22 de este mes. El Príncipe de Metternich llegará antes que su augusto Amo: se le espera el 17 ó el 18. SS. MM. irán á establecerse al palacio de Lachsenburgo desde donde se trasladarán según se presume á Schlosshof, sobre las fronteras de la Hungría, y desde aquí á Presburgo, donde se verificará el 11 de Setiembre la abertura solemne de la diéta.

— No hay día en que no corran noticias contradictorias sobre la marcha de los negocios en el Peloponeso y en las otras partes del continente de la Grecia. Unas veces Ibrahim-bajá está cercado, batido, herido y prisionero; otras es muerto Reschid-bajá por un cascó de granada en un reducto delante de Missolonghi. Todas estas noticias han sido desmentidas al dia siguiente por las relaciones de los cónsules y oficiales de marina de diferentes naciones europeas que se hallan en estos puntos, y por los mismos periódicos griegos; pero esto no desalienta á los infatigables forjadores de tales mentiras; sin embargo de que su crédito ha

perdido mucho, porque al fin el público se cansa de ser engañado; y todo, hasta la credulidad humana, tiene límites en este mundo. El mal estado de los griegos es muy cierto, y esta situación sirve de pretexto á la malevolencia para acusar sucesivamente á las diversas potencias de la Europa. La Francia ha sido ultrajada y calumniada hasta en los periódicos de París, y á pesar de esto su marina es la que observando la mas exacta neutralidad ha hecho grandes servicios á los helenos. En el dia el Austria entra en turno. Se acusa á sus negociantes y á su gabinete de haber abrazado abiertamente la causa de los turcos; mas esto es una mentira. Los griegos han cometido excesos reprobables con las navas austriacas cuando navegaban tranquilamente en el Mediterráneo; y sin embargo nuestro gabinete, por respeto á la posicion de sus vecinos, no ha vengado esta violacion del derecho de gentes, como lo hubiera hecho en otras circunstancias. Estos hechos son notorios, así como el declararse enemigo mas bien que amigo, el publicar mentiras que podrian alarmar contra ellos á un Gobierno menos prudente que el nuestro.

INGLATERRA.

Londres 24 de Agosto.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 89 $\frac{3}{4}$ á $\frac{7}{8}$.

— El lord Cochrane no saldrá de esta capital hasta el 29 por la mañana, despues de haber tomado el permiso de los agentes de la Grecia. Habla con mucha confianza del éxito de su causa. Se aprobó con entusiasmo su plan de operaciones, y al punto que se concluyó la negociacion entre el noble lord y los agentes griegos, partió un mensajero para llevar esta noticia á la Grecia.

— Se lee en el periódico *Public-Ledger* el artículo siguiente sobre la llegada á Paris del Duque de Wellington.

„Como los periódicos de Paris no han hecho ningun comentario ni reflexion acerca del viage del duque de Wellington á la capital de la Francia, hubiéramos tambien seguido su ejemplo nosotros á no haber visto un artículo inserto en el *Diario de Bruselas*. En él se dice que habrá conferencias diplomáticas en Spa, aunque no se sabe qué asuntos se ventilarán allí. Se añade en otros números de este periódico que el lord Liverpool asistirá á estas conferencias; y dice expresamente en otra parte que el duque de Cambridge, que salió el 18 de Bruselas, no tomará ninguna parte directa en estas discusiones. Puede añadirse aun al misterio en que está envuelto este negocio, la circunstancia de que se espera en Spa al Rey de Prusia. Cualquiera que sea el motivo de esta reunion, es probable que toda ella tendrá conexion con el viage de Wellington á Paris, lo que hace creer fundadamente que el Gabinete frances tiene un interes inmediato en esta negociacion, cualquiera que sea su naturaleza. De la ausencia de otros Monarcas puede inferirse que existe alguna controversia entre la Francia y estas Potencias, y que se ha llamado á la Inglaterra como mediadora. Si acertamos en esta conjetura, es muy probable que el objeto de la reunion sea con respecto á las fortalezas francesas que en el tratado de Paris se cedieron á las Potencias aliadas por término de 10 años, como una garantia de la buena conducta que observaria la Francia en este periodo. Como ha espirado ya este término, y la Francia ha cumplido por su parte las condiciones del tratado, ahora pide sin duda que se le reponga en posesion de las fortalezas de Landau y Philippeville: de consiguiente, no teniendo que oponer los Aliados objecion alguna, debemos presumir que el objeto de la reunion es únicamente para dar mas solemnidad á este acto.

La presencia del conde de Liverpool no hace sino autorizar mas esta determinacion tan conciliatoria y tan pacífica, y como el duque de Wellington tuvo una gran parte en las negociaciones de aquella época memorable, era muy natural que se le eligiese para felicitar al Gobierno frances en nombre de las Potencias aliadas sobre un acontecimiento que le dispensa de todas las obligaciones onerosas que se le impusieron en el tratado de Paris.

FRANCIA.

Paris 27 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 102 30.—Anualidades 1105 f.—Acciones del banco 2185.—Empréstito Real de España 47 $\frac{1}{2}$.

— El duque de Wellington tuvo ayer el honor de cazar y comer con el Rey; y hoy ha salido S. E. para Calés.

— Un periódico ha dicho arriesgadamente que la nueva salida de los correos para el mediodia perjudicaria á la correspondencia de Paris con España. Para precaver pues al público del temor que podria ocasionar este aserto, la administracion general de correos cree deber anunciar que no ha habido variacion ninguna en

la llegada de los correos de Paris á la frontera de España, y vice-versa. Unicamente las cartas de Paris que se dirigen á la Península por Bayona, llegan ahora á Irun el sexto dia en lugar del séptimo. Así es que las contestaciones que salen de Paris los martes y sábados, llegan á la frontera los lunes y viernes, y vuelven los mismos dias, aunque se expidan uno mas tarde, es decir, los miércoles y domingos. De donde resulta que lejos de experimentar ningun atraso la correspondencia de la capital con Madrid, Cádiz, Lisboa &c., en virtud de las nuevas disposiciones se ha acelerado 24 horas, y el comercio de Paris tiene un dia mas de tiempo para contestar á las cartas que lleguen de la Península.

— Las cartas que se han recibido del océano Pacífico anuncian que la isla de Chiloe continúa adherida á la España. El gobierno de Chile parece que ha invitado á esta provincia á confederarse con la república; pero el de aquella ha contestado que el pueblo habia resuelto permanecer fiel á la España.

— Los diputados griegos que se hallan en Londres han publicado en el *Courier* ingles que el M. Nicolas Kiefala, quien en el mes de Mayo último escribió al Sto. Padre, ninguna mision tenia para negociar ni proponer que la nacion griega volveria á reunirse con la comunión romana.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 1.º de Setiembre.

Proclama del Excmo. Sr. Gobernador.

„Gaditanos: Un general, hijo de este suelo, ha sido nombrado vuestro gobernador por el augusto FERNANDO, REY Soberano. Al encargarme de este honorífico mando os ofrezco la amistad, apoyada de la firmeza tan necesaria en las autoridades: de todas necesitaré para que mis trabajos adelanten con acierto, y firmen la base de la prosperidad pública que debe renacer en este hermoso suelo; pero, gaditanos, enteramente olvidad lo pasado: aquellos trastornos desoladores son vuestra decadencia, tal que no parece Cádiz. El estado actual de nuestras Américas ofrece el mismo cuadro, y ya veis, mis paisanos, los verdaderos efectos de los trastornos; no felicidad, si ruina y empobrecimiento. Volved la vista hácia la antigüedad de nuestros abuelos, y comparad aquella opulencia de Cádiz que nos dejaron, con la que este pueblo presenta actualmente; pero todo puede aun remediarse cuando la poderosa mano de un REY como Fernando está pronta á sacarnos de nuestro triste estado. Unámonos pues alrededor suyo y representados por este digno ayuntamiento, y su munificencia aparecerá luego entre nosotros, porque los Reyes son padres de todos sus pueblos, y no anhelan mas que por su felicidad: ofrezcámosle garantías, que son el orden, el respeto y la union; sostén firme del altar y del trono; aprovechandonos de la feliz circunstancia de unos gefes y guarnicion tan interesados en el propio fin, y entonces vereis rápidamente renacer la prosperidad de nuestra decadente patria, que tanto anhelais, y que yo no aspiro á otra dicha. Viva Fernando VII, REY Soberano: Viva Cádiz, y viva el ejército frances nuestro caro aliado. Cádiz 1.º de Agosto de 1825.—Josef Aymerich.”

Madrid 7 de Setiembre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

El reverendo Obispo de Palencia ha dirigido dos pastorales al clero y pueblo de su diócesis con fecha de 10 de Julio y 23 de Agosto últimos, exhortándolos, entre otras cosas, á guardar religiosamente dos preceptos capitales de nuestra sagrada religion: *la obediencia al REY, y el amor á los enemigos*. Este digno prelado desplega oportunamente una elocuencia sencilla, edificativa y verdaderamente apostólica, para exhortar á los fieles y recordarles su entera observancia, en unos tiempos en que no parece sino que se han borrado de la memoria de muchos, aun de los que se precian de católicos y Realistas; he aqui algunos pasages:

„Es preciso que honremos de corazon, que respetemos, que amemos, que obedezcamos á nuestro augusto Soberano, correspondiendo exactamente á nuestros deberes cristianos y políticos. El orden público lo exige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y nuestro propio interes lo apoya. Si los Apóstoles en medio de las persecuciones; si los venerables prelados de la antigüedad honraban, respetaban y obedecian á los Emperadores romanos, cuando no pedian de ellos cosas notoriamente injustas y opuestas á la fe y á la religion de Jesucristo, ¿que deberemos

hacer nosotros con nuestro muy amado Fernando VII, que protegiendo decididamente las leyes santas de la Iglesia y la doctrina del Salvador se desvela tanto en nuestro bien y felicidad? No será razon que le correspondamos con amor y fidelidad? Una de las maneras mas finas y eficaces de honrar al REY es sin duda la de cooperar con todo vuestro empeño á que se lleven á efecto las justas, generosas y benéficas ideas en que se interesa por el bien y tranquilidad de sus amados vasallos, *desmintiendo con vigor las voces alarmantes de los astutos y perversos revolucionarios, que no cesan de sembrar desconfianzas y excitar rezelos para introducir de nuevo la desunion.....* Hablo del célebre decreto que S. M. se dignó acordar en 19 de Abril de este año: decreto digno de entallarse en mármoles: decreto que ha merecido justamente la estimacion y el aplauso público;.....me interesa, me apasiona, me encanta este Real decreto. Levanto las manos al cielo, y bendigo rendido al Dios de las misericordias."

Describiendo despues las cualidades que debe tener un buen Realista, dice asi: „Será adicto á S. M. aquel que respete sus órdenes y providencias, que las obedezca, que las ejecute con la debida puntualidad y rendimiento. Será adicto al REY aquel que se interese por el orden y tranquilidad pública, que procure conciliar con amor y dulzura los ánimos de sus hermanos, segun la caridad de Jesucristo, que disimule y perdone sus particulares agravios y ofensas, y que viva con la estrecha y fraternal union que tanto encarga y apetece S. M. Será adicto al MONARCA, aquel que no censure las disposiciones de su legítimo Gobierno, ni se sobreponga atrevidamente á ellas, dando tajos y reverses en sus conversaciones, tratados y tertulias, afectando cultura y erudicion. Será adicto al REY aquel que respete con aprecio y sumision á las autoridades legítimas, á los consejos, tribunales, magistrados y gefes, obedeciendo exactamente sus determinaciones y decretos, bajo el precioso orden y respetable proteccion de las leyes españolas; en todos los cuales deben dulcemente descansar los honrados vasallos, sin proceder por sí mismos, sin atropellar á los demas, aunque los consideren delinquentes..... Será adicto al REY aquel que viva una vida ajustada, juiciosa y moderada, conforme á la sagrada Religion que profesamos, con la paz, caridad y mansedumbre cristiana; que sufra las molestias y cargas de sus prójimos, segun decia S. Pablo, sin ensangrentarse ni acalorarse con los demas, porque como hablaba Salomon en sus parábolas: el odio produce riñas, y la caridad cubre todos los pecados. Solos los que así vivieren, solos los que así obraren, y solos los que así procedieren podrán llamarse con propiedad adictos al REY nuestro Señor. Aquellos que con ideas y expresiones fuertes, rencorosas y desconcertadas turbaren la quietud y tranquilidad pública contra la expresa voluntad y disposicion del REY, á los ojos de un juicio exacto y despreocupado, serán siempre indignos de contarse entre los afectos al SOBERANO, ni de llamarse verdaderos Realistas."

Sobre el perdon de las injurias y amor á nuestros enemigos se expresa con la misma extension, claridad y eficacia, recordando el sublime precepto de Jesucristo: „Os acordais demasiado, dice, de los trabajos y amarguras pasadas, y no teneis juicio y generosidad para olvidarlas. Alzan su voz las pasiones, se levantan, y avivan los resentimientos con la triste memoria de lo que han sufrido los fieles vasallos del REY, por la violencia, orgullo y arrojio de los malos españoles, que se han desviado del orden, de la justicia y de su REY, atropellándolos injustamente, y causándoles graves daños en sus personas, en sus intereses y en sus familias. Quisiérais separar de vosotros esta raza de gentes que repugnais, y no alternais con ellos; os incomodan, os conmueven, y les teneis y tratais como enemigos, con sobresalto y con un odio implacable. La ira se disfraza y desfigura con el zelo, y la venganza con el amor al REY y al buen orden.

„Sin embargo yo os digo resueltamente que os engañais de lleno, que no os justificareis delante de Dios con semejantes pretextos, y que es indispensable de todo punto que os reconcilieis sinceramente y de corazon con vuestros hermanos, por mas que os hayan ultrajado y ofendido. Jesucristo en su Evangelio nos manda repetidas veces perdonar. El mismo Redentor perdonó en la cruz....., y sin esta sincera reconciliacion, es de fe que no entrareis en el reino de los Cielos."

„No os engañeis, dice en otra parte: si no perdonais de todo corazon á vuestros enemigos, sea cual fuere la causa; si no os reconciliais de veras, no os salvareis. Nuestro Salvador amabilísimo ha dicho.... que si no perdonáreis á los hombres sus delitos,

tampoco el Padre celestial os perdonará vuestros pecados."

Esta exhortacion tiene tanto mas vigor, cuanto sale de la pluma de un prelado muy perseguido por los revolucionarios, por haber sido uno de los 69 leales diputados, motejados con el título de *persas*.

AVISOS.

En cumplimiento de lo resuelto por el REY nuestro Señor ha acordado el director de la Real Caja se dé principio á la entrega de los vales de la creacion de Setiembre, y al pago de sus intereses correspondientes á los dos semestres, vencidos en 31 de Agosto último, desde el dia 20 del corriente; lo que se avisa al público para gobierno de los interesados: advirtiendo que siendo considerable el número de dichos vales, y debiendo realizarse la entrega y pago de sus réditos por el orden riguroso de su presentacion para que no haya el menor perjuicio ni entorpecimiento, tendrá efecto en la forma siguiente:

Los vales presentados en el dia 20 de Junio último se entregarán desde el 20 hasta el 26 del corriente, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Los presentados en el 21 de Junio serán devueltos del 27 al 29 del mismo.

Y los que lo fueron desde el 22 de Junio hasta 20 de Agosto, en que espiró el término señalado para su admision, serán entregados desde el 30 de este mes en adelante; exceptuándose siempre los dias feriados.

Con respecto á los vales presentados despues del 20 de Agosto, que se hallan en la clase de perjudicados, se anunciará oportunamente la época en que sus dueños puedan acudir á recogerlos.

— El dia 1.º de Octubre próximo se dará principio en esta corte, bajo la direccion de D. Bartolomé Piñera, primer médico de Cámara de S. M., presidente de la junta superior gubernativa de Medicina, y proto-médico general de los Reales ejércitos, al curso escolar de lecciones de clinica interna con un discurso inaugural en castellano, que pronunciará el catedrático mas antiguo de esta asignatura D. Antonio Hernandez Morejon, que explicará las enfermedades agudas, quedando las crónicas al cargo del profesor interino de medicina-práctica D. Vicente Soriano. — Los discípulos de las universidades que quieran matricularse en clase de alumnos deberán presentar al secretario el grado de bachiller en medicina, ó certificacion que acredite tener aprobados los cuatro años de instituciones que previenen las leyes, sin perjuicio de comprobarse esto con la correspondiente acordada, conforme al párrafo 171 del plan general de estudios; y los que hubiesen estudiado en un colegio de cirugía, manifestarán el documento que justifique competentemente haber concluido allí los años de carrera que determina su ordenanza, segun el pár. 3.º del cap. 11 de la Real escuela de clinica de 1795, confirmada por S. M. en Real orden del 28 de Diciembre de 1824. — El grado de bachiller en medicina podrá recibirse antes de empezar la clinica, como lo dice el pár. 92 del citado plan general de estudios, ó bien concluida aquella, en conformidad á lo resuelto por el REY nuestro Señor en Real orden del 26 de Marzo del año último.

CAMBIOS DEL DIA 7.

Londres.....	38½
Paris.....	16 á 16 lib.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Cádiz.....	1 daño.
Sevilla.....	1 idem.
Málaga.....	par á ½
Valencia.....	½
Murcia.....	1½ á 2.
Barcelona á pesos fuertes.....	par á ¼ daño.
Zaragoza.....	1.
Bilbao.....	½.
Coruña.....	1.
Deuda consolidada con interes.....	00
Idem sin interes.....	00
Intereses de vales.....	3 valor.
Vales consolidados.....	21 idem.
Idem no consolidados.....	8 idem.